

Juzgados Administrativos de Medellin-Juzgado Administrativo 026 Administrativo Oral
ESTADO DE FECHA: 27/07/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	05001-33-33-026-2022-00084-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DORA NELLY AVENDAÑO GOMEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/07/2023	Auto obedezcase y cumplase	JGB-obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia que confirmó el auto por medio del cual se negó el decreto de unas pruebas solicitadas por la parte actora. Ejecutoria...	 
2	05001-33-33-026-2022-00146-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	NANCY ELIANA BENJUMEA HERNANDEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/07/2023	Auto decreta practica pruebas de oficio	JGB-REQUERIR al doctor JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO, secretario de Educación del DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN y al doctor JOHN MAURICIO MARÍN BARBOSA, presidente de la FIDUPREVISORA S.A., para que all...	 
3	05001-33-33-026-2022-00151-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DIANA MARIA ZULUAGA BOTERO	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/07/2023	Auto para mejor proveer	JGB-REQUERIR al doctor JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO, secretario de Educación del DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN y al doctor JOHN MAURICIO MARÍN BARBOSA, presidente de la FIDUPREVISORA S.A., para que all...	 

4	05001-33-33-026-2022-00160-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	NUMAR ESTEBAN LEON GUEVARA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/07/2023	Auto para mejor proveer	JGB-REQUERIR a la doctora MÓNICA QUIROZ VIANA, secretaria de Educación del Departamento de Antioquia y al doctor JOHN MAURICIO MARÍN BARBOSA, presidente de la FIDUPREVISORA S.A., para que allegue info...	 
5	05001-33-33-026-2022-00166-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	SUAR MENA ARIAS	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/07/2023	Auto para mejor proveer	JGB-REQUERIR al doctor JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO, secretario de Educación del DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN y al doctor JOHN MAURICIO MARÍN BARBOSA, presidente de la FIDUPREVISORA S.A., para que all...	 
6	05001-33-33-026-2022-00175-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	YOLANDA AMPARO HERNANDEZ MESA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/07/2023	Auto para mejor proveer	JGB-REQUERIR a la doctora MÓNICA QUIROZ VIANA, secretaria de Educación del Departamento de Antioquia y al doctor JOHN MAURICIO MARÍN BARBOSA, presidente de la FIDUPREVISORA S.A., para que allegue info...	 
7	05001-33-33-026-2022-00187-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LEYDA MARIA CASTAÑO DUQUE	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/07/2023	Auto obedezcase y cumplase	JGB-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia. REQUERIR a la doctora AURORA VERGARA FIGUEROA, representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que all...	 

8	05001-33-33-026-2022-00188-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CLAUDIA PATRICIA CARDONA HENAO	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/07/2023	Auto que ordena requerir	JGB-REQUERIR al doctor JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO, secretario de Educación del DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN y a la doctora AURORA VERGARA FIGUEROA, representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NA...	 
9	05001-33-33-026-2022-00191-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ALBA LUCIA FORERO OCAMPO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/07/2023	Auto obedezcase y cumplase	JGB-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, declaró inadmisibile el recurso de apelación presentado contra el auto d por medio del cual se negó e...	 
10	05001-33-33-026-2022-00193-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ALBA NIDIA ARISMENDI TORO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/07/2023	Auto obedezcase y cumplase	JGB-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, confirmó el recurso de apelación presentado contra el auto por medio del cual se negó el decreto de ...	 
11	05001-33-33-026-2022-00205-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LLUDI ANDREA BUITRAGO ARIAS	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/07/2023	Auto obedezcase y cumplase	JGB-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia que revocó el recurso de apelación presentado contra el auto que negó el decreto de pruebas. Ejecutoriado el presente ...	 

12	05001-33-33-026-2022-00231-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ YORLADI GAVIRIA GARZON	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/07/2023	Auto obedezcase y cumplase	JGB-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia que revocó el recurso de apelación presentado contra el auto que negó el decreto de pruebas. Ejecutoriado el presente ...	 
13	05001-33-33-026-2023-00235-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ROBINSON LEON MONTOYA HERNANDEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/07/2023	Auto inadmitiendo la demanda	JGB-INADMITIR la demanda para que sea subsanada en el término 10 días, so pena de rechazo....	 
14	05001-33-33-026-2023-00238-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARIA VICTORIA GORDILLO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/07/2023	Auto inadmitiendo la demanda	JGB-INADMITIR la demanda para que sea subsanada en el término de 10 días, so pena de rechazo....	 
15	05001-33-33-026-2023-00239-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ANA PAOLA ROJAS RETREPO	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/07/2023	Auto inadmitiendo la demanda	JGB-INADMITIR la demanda para que sea subsanada en el término de 10 días, so pena de rechazo....	 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Dora Nelly Avendaño Gómez
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 - 00084 00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, mediante auto proferido el día 23 de junio de 2023, confirmó el auto del 16 de marzo de 2023, por medio del cual se negó el decreto de unas pruebas solicitadas por la parte actora. Ejecutoriado el presente auto, continúese con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8dd535ed63e5dd500d3f284d12d3c26e62693b60b6ebf1d73d8dcd730f7d1b**

Documento generado en 26/07/2023 09:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Nancy Eliana Benjumea Hernández
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 - 00146 00
Instancia	Primera
Asunto	Decreta prueba de oficio

ANTECEDENTES

- 1.- El día 08 de abril de 2022 fue radicada la presente demanda; efectuado el reparto, ella le correspondió a este despacho judicial. La admisión se produjo el día 26 de mayo de 2022.
- 2.- El día 02 de marzo de 2023, mediante auto, se resolvieron las excepciones previas, se fijó el litigio y se corrió traslado para alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 establece que pueden decretarse pruebas de oficio: (i) en cualquiera de las instancias, las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; y (ii) oídas las alegaciones, antes de dictar sentencia, también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalarse un término de hasta diez (10) días.

2. Caso concreto

Este despacho judicial advierte que resulta necesario decretar una prueba de oficio a fin de que, en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del oficio, la entidad territorial, a través de la Secretaría de Educación, certifique la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y lo reportó al Fomag.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Asimismo, la Fiduprevisora, por medio de su representante legal, deberá certificar, dentro de ese mismo término, la fecha de pago a la demandante de las cesantías y de los intereses a las cesantías correspondientes al año 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO**, secretario de Educación del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, para que, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del oficio, certifique la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la señora **NANCY ELIANA BENJUMEA HERNÁNDEZ** correspondientes al año 2020 y lo reportó al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **JOHN MAURICIO MARÍN BARBOSA**, presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del oficio, certifique la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías a la señora **NANCY ELIANA BENJUMEA HERNÁNDEZ** correspondientes al año 2020.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** a la abogada **CATALINA CELEMÍN CARDOSO** y como apoderada sustituta a la abogada **NIDIA STELLA BERMÚDEZ CARRILLO**, portadoras de la tarjeta profesional número 201.409 y 278.610 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en orden, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08cc193a56a123bbc869a056cce0729a51b3d998785d38c75905548d47c20b4**

Documento generado en 26/07/2023 07:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Diana María Zuluaga Botero
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 - 00151 00
Instancia	Primera
Asunto	Decreta prueba de oficio

ANTECEDENTES

- 1.- El día 20 de abril de 2022 fue radicada la presente demanda; efectuado el reparto, ella le correspondió a este despacho judicial. La admisión se produjo el día 26 de mayo de 2022.
- 2.- El día 02 de marzo de 2023, mediante auto, se resolvieron las excepciones previas, se fijó el litigio y se corrió traslado para alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 establece que pueden decretarse pruebas de oficio: (i) en cualquiera de las instancias, las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; y (ii) oídas las alegaciones, antes de dictar sentencia, también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalarse un término de hasta diez (10) días.

2. Caso concreto

Este despacho judicial advierte que resulta necesario decretar una prueba de oficio a fin de que, en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del oficio, la entidad territorial, a través de la Secretaría de Educación, certifique la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y lo reportó al Fomag.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Asimismo, la Fiduprevisora, por medio de su representante legal, deberá certificar, dentro de ese mismo término, la fecha de pago a la demandante de las cesantías y de los intereses a las cesantías correspondientes al año 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO**, secretario de Educación del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, para que, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del oficio, certifique la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la señora **DIANA MARÍA ZULUAGA BOTERO** correspondientes al año 2020 y lo reportó al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **JOHN MAURICIO MARÍN BARBOSA**, presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del oficio, certifique la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías a la señora **DIANA MARÍA ZULUAGA BOTERO** correspondientes al año 2020.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** a la abogada **CATALINA CELEMÍN CARDOSO** y como apoderada sustituta a la abogada **NIDIA STELLA BERMÚDEZ CARRILLO**, portadoras de la tarjeta profesional número 201.409 y 278.610 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en orden, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd908b02be01b8bf7ab6b61d011666439b715026a443e4945334135c98f2827**

Documento generado en 26/07/2023 07:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Numar Esteban León Guevara
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 – 00160 00
Instancia	Primera
Asunto	Decreta prueba de oficio

ANTECEDENTES

- 1.- El día 19 de abril de 2022 fue radicada la presente demanda; efectuado el reparto, ella le correspondió a este despacho judicial. La admisión se produjo el día 26 de mayo de 2022.
- 2.- El día 3 de marzo de 2023, mediante auto, se resolvieron las excepciones previas, se fijó el litigio y se corrió traslado para alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 establece que pueden decretarse pruebas de oficio: (i) en cualquiera de las instancias, las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; y (ii) oídas las alegaciones, antes de dictar sentencia, también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalarse un término de hasta diez (10) días.

2. Caso concreto

Este despacho judicial advierte que resulta necesario decretar una prueba de oficio a fin de que, en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del oficio, la entidad territorial, a través de la Secretaría de Educación, certifique la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías del demandante correspondientes al año 2020 y lo reportó al Fomag.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Asimismo, la Fiduprevisora, por medio de su representante legal, deberá certificar, dentro de ese mismo término, la fecha de pago al demandante de las cesantías y de los intereses a las cesantías correspondientes al año 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **MÓNICA QUIROZ VIANA**, secretaria de Educación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del oficio, certifique la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías del señor **NUMAR ESTEBAN LEÓN GUEVARA** correspondientes al año 2020 y lo reportó al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **JOHN MAURICIO MARÍN BARBOSA**, presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del oficio, certifique la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías al señor **NUMAR ESTEBAN LEÓN GUEVARA** correspondientes al año 2020.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** a la abogada **CATALINA CELEMÍN CARDOSO** y como apoderada sustituta a la abogada **NIDIA STELLA BERMÚDEZ CARRILLO**, portadoras de la tarjeta profesional número 201.409 y 278.610 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en orden, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f943b336a5c53de8ac5693160f286457d5e1213169a504a5b5cfb29659224ecf**

Documento generado en 26/07/2023 07:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Suar Mena Arias
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 - 00166 00
Instancia	Primera
Asunto	Decreta prueba de oficio

ANTECEDENTES

- 1.- El día 21 de abril de 2022 fue radicada la presente demanda; efectuado el reparto, ella le correspondió a este despacho judicial. La admisión se produjo el día 26 de mayo de 2022.
- 2.- El día 09 de marzo de 2023, mediante auto, se resolvieron las excepciones previas, se fijó el litigio y se corrió traslado para alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 establece que pueden decretarse pruebas de oficio: (i) en cualquiera de las instancias, las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; y (ii) oídas las alegaciones, antes de dictar sentencia, también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalarse un término de hasta diez (10) días.

2. Caso concreto

Este despacho judicial advierte que resulta necesario decretar una prueba de oficio a fin de que, en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del oficio, la entidad territorial, a través de la Secretaría de Educación, certifique la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías del demandante correspondientes al año 2020 y lo reportó al Fomag.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Asimismo, la Fiduprevisora, por medio de su representante legal, deberá certificar, dentro de ese mismo término, la fecha de pago al demandante de las cesantías y de los intereses a las cesantías correspondientes al año 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO**, secretario de Educación del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, para que, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del oficio, certifique la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías del señor **SUAR MENA ARIAS** correspondientes al año 2020 y lo reportó al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **JOHN MAURICIO MARÍN BARBOSA**, presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del oficio, certifique la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías al señor **SUAR MENA ARIAS** correspondientes al año 2020.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** a la abogada **CATALINA CELEMÍN CARDOSO** y como apoderada sustituta a la abogada **NIDIA STELLA BERMÚDEZ CARRILLO**, portadoras de la tarjeta profesional número 201.409 y 278.610 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en orden, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791d68ace3a87de1403ceaffc16311099130b79dd27b0f4440f277d168033ef2**

Documento generado en 26/07/2023 07:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Yolanda Amparo Hernández Mesa
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 – 00175 00
Instancia	Primera
Asunto	Decreta prueba de oficio

ANTECEDENTES

- 1.- El día 27 de abril de 2022 fue radicada la presente demanda; efectuado el reparto, ella le correspondió a este despacho judicial. La admisión se produjo el día 26 de mayo de 2022.
- 2.- El día 9 de marzo de 2023, mediante auto, se resolvieron las excepciones previas, se fijó el litigio y se corrió traslado para alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 establece que pueden decretarse pruebas de oficio: (i) en cualquiera de las instancias, las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; y (ii) oídas las alegaciones, antes de dictar sentencia, también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalarse un término de hasta diez (10) días.

2. Caso concreto

Este despacho judicial advierte que resulta necesario decretar una prueba de oficio a fin de que, en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del oficio, la entidad territorial, a través de la Secretaría de Educación, certifique la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y lo reportó al Fomag.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Asimismo, la Fiduprevisora, por medio de su representante legal, deberá certificar, dentro de ese mismo término, la fecha de pago a la demandante de las cesantías y de los intereses a las cesantías correspondientes al año 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **MÓNICA QUIROZ VIANA**, secretaria de Educación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del oficio, certifique la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la señora **YOLANDA AMPARO HERNÁNDEZ MESA** correspondientes al año 2020 y lo reportó al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **JOHN MAURICIO MARÍN BARBOSA**, presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del oficio, certifique la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías a la señora **YOLANDA AMPARO HERNÁNDEZ MESA** correspondientes al año 2020.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** a la abogada **CATALINA CELEMÍN CARDOSO** y como apoderada sustituta a la abogada **NIDIA STELLA BERMÚDEZ CARRILLO**, portadoras de la tarjeta profesional número 201.409 y 278.610 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en orden, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cd048c59e9242a4a7d677d0efaf298181895fa3fbd6d0a37ea81d24e900d68**

Documento generado en 26/07/2023 07:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Leyda María Castaño Duque
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento De Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 - 000187 00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior y requiere

ANTECEDENTES

1. El 23 de marzo de 2023, este juzgado negó el decreto de las pruebas solicitadas por la parte demandante y por el Departamento de Antioquia por ser innecesarias.
2. Inconforme con la decisión, la apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico enviado a este juzgado el día 29 de marzo siguiente, presentó recurso de apelación, el traslado se surtió durante los días 19 al 24 de abril de 2023. Las entidades demandadas no emitieron pronunciamiento. El 18 de mayo de 2023 se concedió el recurso interpuesto y, en consecuencia, se remitió el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.
3. El 21 de junio de 2023, la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante auto proferido el día 21 de junio de 2023, revocó de manera parcial el auto del 23 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 329 del Código General del Proceso establece que, una vez el superior decida el recurso de apelación y devuelto el expediente al inferior, este último dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Además, de revocarse la providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación quedará sin efecto alguno, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323 de la Ley 1564 de 2012.



2. Caso concreto

El numeral segundo de la parte resolutive del auto que resolvió el recurso interpuesto ordenó lo siguiente: «REVOCAR PARCIALMENTE la providencia del 23 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín y, en su lugar, se dispone el decreto de la prueba documental solicitada a la Nación Ministerio de Educación, en los términos previamente expuestos».

Así las cosas, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el superior, este despacho judicial dispone lo siguiente: en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del oficio, la Nación - Ministerio de Educación deberá (i) allegar copia de la constancia de la respectiva transacción - consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, en favor de la demandante; y (ii) indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden a la demandante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante auto proferido el día 21 de junio de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora **AURORA VERGARA FIGUEROA**, representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para que, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del oficio (i) allegue copia de la constancia de la respectiva transacción - consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, en favor de la señora Leyda María Castaño Duque; y (ii) indique la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden a la demandante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** a la abogada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CATALINA CELEMÍN CARDOSO y como apoderada sustituta a la abogada **NIDIA STELLA BERMÚDEZ CARRILLO**, portadoras de la tarjeta profesional 201.409 y 278.610 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en orden, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a49a21c710cefb6c31bc84b92ddde03add770885717c7cd91e0347705de28a**
Documento generado en 26/07/2023 09:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Claudia Patricia Cardona Henao
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 - 000188 00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena requerir

ANTECEDENTES

1. El 16 de marzo de 2023, este juzgado negó el decreto de las pruebas solicitadas por la parte demandante por ser innecesarias.
2. Inconforme con la decisión, la apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico enviado a este juzgado el día 23 de marzo siguiente, presentó recurso de apelación.
3. El traslado se surtió durante los días 19 al 24 de abril de 2023. Las entidades demandadas no emitieron pronunciamiento. El 18 de mayo de 2023 se concedió el recurso interpuesto y, en consecuencia, se remitió el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.
4. El 11 de julio de 2023, la Sala Sexta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante auto proferido el día 22 de junio de 2023, revocó el auto del 16 de marzo de 2023.
5. El 13 de julio de 2023, este juzgado profirió auto ordenando estar a lo dispuesto por el superior.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 329 del Código General del Proceso establece que, una vez el superior decida el recurso de apelación y devuelto el expediente al inferior, este último dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Además, de revocarse la providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación quedará sin efecto alguno, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323 de la Ley 1564 de 2012.

2. Caso concreto

El numeral primero de la parte resolutive del auto que resolvió el recurso interpuesto ordenó lo siguiente: «revocar la decisión adoptada en auto del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín, mediante la cual negó el decreto de los oficios solicitados por la parte demandante, dirigidos a las entidades Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Medellín – Secretaría de Educación, para que en su lugar se decreten los mismos a costa de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia».

Así las cosas, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el superior, este despacho judicial dispone lo siguiente: (i) en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del oficio, la entidad territorial, a través de la Secretaría de Educación, deberá certificar la fecha exacta en la que consignó a la demandante las cesantías del año 2020 en el Fomag y el valor específico pagado por ese concepto en esa fecha; (ii) el Ministerio de Educación Nacional, por medio de su representante legal, deberá certificar, dentro de ese mismo término, la fecha en la que consignó en el Fomag las cesantías correspondientes al trabajo realizado por la demandante como docente durante la vigencia del año 2020 y el valor específico pagado por ese concepto en esa fecha; también deberá indicar la fecha exacta en la que pagó los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esa prestación, así como el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020. Por último, deberá expedir copia de la constancia de la transacción.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO**, Secretario de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para que, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del oficio, certifique la fecha exacta en la que consignó a la señora **CLAUDIA PATRICIA CARDONA HENAO** las cesantías del año 2020 en el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el valor específico pagado por ese concepto en esa fecha.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora **AURORA VERGARA FIGUEROA**, representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para que, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del oficio: (i) certifique la fecha en la que consignó a la señora Claudia Patricia Cardona Henao en el Fomag las cesantías correspondientes al trabajo realizado por el demandante como docente durante la vigencia del año 2020 y el valor específico pagado por ese concepto en esa fecha; (ii) indique la fecha exacta en la que pagó los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esa prestación, así como el valor de las cesantía que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020; y (iii) expida copia de la constancia de la transacción.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** a la abogada **CATALINA CELEMÍN CARDOSO** y como apoderada sustituta a la abogada **NIDIA STELLA BERMÚDEZ CARRILLO**, portadoras de la tarjeta profesional 201.409 y 278.610 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en orden, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cf7b93adf6c07df171c236b1984590440676630f5b54e601813094f7c4bc31**

Documento generado en 26/07/2023 09:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Alba Lucía Forero Ocampo
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 - 00191 00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, mediante auto proferido el día 4 de julio de 2023, declaró inadmisibile el recurso de apelación presentado contra el auto del 23 de marzo de 2023, por medio del cual se negó el decreto de unas pruebas solicitadas por la parte actora. Ejecutoriado el presente auto, continúese con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fdc885ce3b7df16862858964eb08b6f64aed58164a307d5bbafe8611ed04e9**

Documento generado en 26/07/2023 09:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Alba Nidia Arismendi Toro
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 - 00193 00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, mediante auto proferido el día 22 de junio de 2023, confirmó el recurso de apelación presentado contra el auto del 16 de marzo de 2023, por medio del cual se negó el decreto de unas pruebas solicitadas por la parte actora. Ejecutoriado el presente auto, continúese con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f404f62ab111b3c6d97627ea4d5aa45f7b17b288fff59f208ded7ddb8bfdbee7**

Documento generado en 26/07/2023 09:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Lludi Andrea Buitrago Arias
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 - 000205 00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena requerir

ANTECEDENTES

1. El 23 de marzo de 2023, este juzgado negó el decreto de las pruebas solicitadas por la parte demandante por ser innecesarias.
2. Inconforme con la decisión, la apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico enviado a este juzgado el día 30 de marzo siguiente, presentó recurso de apelación.
3. El traslado se surtió durante los días 19 al 24 de abril de 2023. Las entidades demandadas no emitieron pronunciamiento. El 18 de mayo de 2023 se concedió el recurso interpuesto y, en consecuencia, se remitió el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.
4. El 30 de junio de 2023, la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia revocó el auto del 23 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 329 del Código General del Proceso establece que, una vez el superior decida el recurso de apelación y devuelto el expediente al inferior, este último dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Además, de revocarse la providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

quedará sin efecto alguno, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323 de la Ley 1564 de 2012.

2. Caso concreto

El numeral primero de la parte resolutive del auto que resolvió el recurso interpuesto ordenó lo siguiente: «revócase el auto del 23 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Veintiséis Administrativo del Circuito de Medellín, en lo referido a la negativa del decreto de las pruebas solicitadas por la parte demandante. En su lugar, accédase al decreto y su práctica».

Así las cosas, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el superior, este despacho judicial dispone lo siguiente: (i) en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del oficio, la entidad territorial, a través de la Secretaría de Educación, deberá certificar la fecha exacta en la que consignó a la demandante las cesantías del año 2020 en el Fomag y el valor específico pagado por ese concepto en esa fecha; (ii) el Ministerio de Educación Nacional, por medio de su representante legal, deberá certificar, dentro de ese mismo término, la fecha en la que consignó en el Fomag las cesantías correspondientes al trabajo realizado por la demandante como docente durante la vigencia del año 2020 y el valor específico pagado por ese concepto en esa fecha; también deberá indicar la fecha exacta en la que pagó los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esa prestación, así como el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020. Por último, deberá expedir copia de la constancia de la transacción.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante auto proferido el día 21 de junio de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO**, Secretario de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para que, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del oficio, certifique la fecha exacta en la que consignó a la señora **LLUDI ANDREA BUITRAGO ARIAS** las cesantías del año 2020 en el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el valor específico pagado por ese concepto en esa fecha.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERCERO: REQUERIR a la doctora **AURORA VERGARA FIGUEROA**, representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para que, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del oficio: (i) certifique la fecha en la que consignó a la señora Lludi Andrea Buitrago Arias en el Fomag las cesantías correspondientes al trabajo realizado por el demandante como docente durante la vigencia del año 2020 y el valor específico pagado por ese concepto en esa fecha; (ii) indique la fecha exacta en la que pagó los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esa prestación, así como el valor de las cesantía que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020; y (iii) expida copia de la constancia de la transacción.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** a la abogada **CATALINA CELEMÍN CARDOSO** y como apoderada sustituta a la abogada **NIDIA STELLA BERMÚDEZ CARRILLO**, portadoras de la tarjeta profesional 201.409 y 278.610 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en orden, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac47fd38c4a4b4858ef5c7e9fd782ade0838084cd2b61e6fdc45b5b8cad1306**

Documento generado en 26/07/2023 09:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Luz Yorladi Gaviria Garzón
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento De Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 - 000231 00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior y requiere

ANTECEDENTES

1. El 23 de marzo de 2023, este juzgado negó el decreto de las pruebas solicitadas por la parte demandante y por el Departamento de Antioquia por ser innecesarias.
2. Inconforme con la decisión, la apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico enviado a este juzgado el día 30 de marzo siguiente, presentó recurso de apelación.
3. El traslado del recurso se surtió durante los días 19 al 24 de abril de 2023. Las entidades demandadas no emitieron pronunciamiento. El 18 de mayo de 2023 se concedió el recurso interpuesto y, en consecuencia, se remitió el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.
4. El 11 de julio de 2023, la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia revocó el auto del 23 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 329 del Código General del Proceso establece que, una vez el superior decida el recurso de apelación y devuelto el expediente al inferior, este último dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Además, de revocarse la providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

quedará sin efecto alguno, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323 de la Ley 1564 de 2012.

2. Caso concreto

El numeral segundo de la parte resolutive del auto que resolvió el recurso interpuesto ordenó lo siguiente «revocar parcialmente la decisión del 23 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo de Medellín, en cuanto negó el decreto de las pruebas por oficio solicitadas por la parte demandante y, en su lugar, se accede al decreto de dicha prueba solicitada en el escrito de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia».

Así las cosas, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el superior, este despacho judicial dispone lo siguiente: (i) en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del oficio, la entidad territorial, a través de la Secretaría de Educación, deberá certificar la fecha exacta en la que consignó al demandante las cesantías del año 2020 en el Fomag y el valor específico pagado por ese concepto en esa fecha; (ii) el Ministerio de Educación Nacional, por medio de su representante legal, deberá certificar, dentro de ese mismo término, la fecha en la que consignó en el Fomag las cesantías del demandante durante la vigencia del año 2020 y el valor pagado por ese concepto, y allegar constancia de la transacción; también deberá indicar la fecha exacta en la que pagó los intereses a las cesantías, así como el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante auto proferido el día 28 de junio de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora **MÓNICA QUIROZ VIANA**, secretaria de Educación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del oficio, certifique la fecha exacta en la que consignó a la señora **LUZ YORLADI GAVIRIA GARZÓN** las cesantías del año 2020 en el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el valor específico pagado por ese concepto en esa fecha.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERCERO: REQUERIR a la doctora **AURORA VERGARA FIGUEROA**, representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para que, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del oficio: (i) certifique la fecha en la que consignó a la señora Luz Yorladi Gaviria Garzón en el Fomag las cesantías correspondientes al trabajo realizado por el demandante como docente durante la vigencia del año 2020 y el valor específico pagado por ese concepto en esa fecha; (ii) expida copia de la constancia de la transacción; y (iii) indique la fecha exacta en la que pagó los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esa prestación, así como el valor de las cesantía que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** a la abogada **CATALINA CELEMÍN CARDOSO** y como apoderada sustituta a la abogada **NIDIA STELLA BERMÚDEZ CARRILLO**, portadoras de la tarjeta profesional 201.409 y 278.610 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en orden, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d476cd2fcd8363a5bdb930744685e372b27de83960718cabcb0be61986dd2cf3**

Documento generado en 26/07/2023 09:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Robinson León Montoya
Demandados	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2023-00235 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

ANTECEDENTES

El día 20 de junio de 2023¹, el señor Robinson León Montoya, a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, radicó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Antioquia con la que pretende que se declare la nulidad del acto ficto que se configuró el 16 de marzo de 2023 frente a la petición radicada el día 16 de diciembre de 2022, por medio de la cual se negó el pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías. A título de restablecimiento del derecho, solicita que se condene a las entidades demandadas a reconocer y pagar la citada prestación.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

1.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.2² (cuantía) y 156.3³ (factor territorial) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial es competente para conocer la presente demanda.

1.2. Inadmisión de la demanda

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que «Se inadmitirá la demanda que carezca de los

¹ Archivo 001 del expediente digital.
² Modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.
³ Modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda».

2. Caso concreto

Este juzgado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo, corrija los defectos formales que a continuación se señalan:

- En virtud de lo preceptuado en el artículo 162.1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá designar al representante de la entidad territorial demandada.
- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162.7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificado el demandante.
- En atención a lo dispuesto en el artículo 166.3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá allegar poder especial en el que se completen los espacios en blanco frente a la solicitud de declaraciones y condenas en contra de las entidades demandadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **ROBINSON LEÓN MONTOYA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que corrija los defectos formales señalados en precedencia, so pena de ordenarse el rechazo de la demanda.

⁴ Modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERCERA: La parte demandante también deberá **REMITIR** el escrito de subsanación de la demanda, vía correo electrónico, a las entidades demandadas⁵. Dicha remisión deberá acreditarla ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd3b53689e626822f37ac248212a9c02bae9a301d951aca7c85ee8f48cb7260**

Documento generado en 26/07/2023 09:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	María Victoria Gordillo
Demandados	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2023-00238 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

ANTECEDENTES

El día 20 de junio de 2023¹, la señora María Victoria Gordillo, a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, radicó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Antioquia con la que pretende que se declare la nulidad de la Resolución 2023030112192 del 16 de enero de 2023, por medio de la cual se negó el pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías.

A título de restablecimiento del derecho, solicita que se condene a las entidades demandadas a reconocer y pagar la citada prestación.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

1.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.2² (cuantía) y 156.3³ (factor territorial) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial es competente para conocer la presente demanda.

¹ Archivo 001 del expediente digital.
² Modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.
³ Modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021.



1.2. Inadmisión de la demanda

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que «Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda».

2. Caso concreto

Este juzgado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo, corrija los defectos formales que a continuación se señalan:

- En virtud de lo preceptuado en el artículo 162.1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá designar al representante de la entidad territorial demandada.
- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162.7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la demandante.
- En atención a lo dispuesto en el artículo 166.3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá allegar poder especial en el que se completen los espacios en blanco frente a la solicitud de declaraciones y condenas en contra de las entidades demandadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora **MARÍA VICTORIA GORDILLO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto,

⁴ Modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

para que corrija los defectos formales señalados en precedencia, so pena de ordenarse el rechazo de la demanda.

TERCERA: La parte demandante también deberá **REMITIR** el escrito de subsanación de la demanda, vía correo electrónico, a las entidades demandadas⁵. Dicha remisión deberá acreditarla ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38e558c19f6c6e99115efe160209b6672c526591ad3c5e8b7c1bc58af99b78f9

Documento generado en 26/07/2023 09:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Ana Paola Rojas Restrepo
Demandados	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2023-00239 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

ANTECEDENTES

El día 20 de junio de 2023¹, la señora Ana Paola Rojas Restrepo, a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, radicó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Antioquia con la que pretende que se declare la nulidad de la Resolución 202330022995 del 26 de enero de 2023, por medio de la cual se negó el pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías.

A título de restablecimiento del derecho, solicita que se condene a las entidades demandadas a reconocer y pagar la citada prestación.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

1.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.2² (cuantía) y 156.3³ (factor territorial) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial es competente para conocer la presente demanda.

¹ Archivo 001 del expediente digital.
² Modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.
³ Modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021.



1.2. Inadmisión de la demanda

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que «Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda».

2. Caso concreto

Este juzgado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo, corrija los defectos formales que a continuación se señalan:

- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162.7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la demandante.
- En atención a lo dispuesto en el artículo 166.3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá allegar poder especial en el que se completen los espacios en blanco frente a la solicitud de declaraciones y condenas en contra de las entidades demandadas.
- En virtud de lo preceptuado en el artículo 166.1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá allegar la constancia de publicación, comunicación, notificación, o ejecución, según el caso, de la Resolución 202330022995 del 26 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora **ANA PAOLA ROJAS RESTREPO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia judicial.

⁴ Modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que corrija los defectos formales señalados en precedencia, so pena de ordenarse el rechazo de la demanda.

TERCERA: La parte demandante también deberá **REMITIR** el escrito de subsanación de la demanda, vía correo electrónico, a las entidades demandadas⁵. Dicha remisión deberá acreditarla ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc008f7c133121ab13b387e23ec413cbe1ede23631960b7ab34827d13a45caa**

Documento generado en 26/07/2023 09:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.